

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECCION: DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PRENSA Y PUBLICIDAD

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1937

Tomo CV

Núm. 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular número 504-9-242 por la cual se dan instrucciones para intervenir en el pago de listas de raya.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto relativo a la reorganización de la Secretaría de la Defensa Nacional

Reglamento a que se sujetará el ingreso de personal a las escuelas del Ejército y Armada.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Aviso que declara libres e incorporadas a las reservas petroleras nacionales, dos fracciones de diversos lotes de Asunción y Santiago de la Peña, en Tuxpan, Ver.

Oficio por el que se comunica haberse cancelado la autorización concedida para el funcionamiento de la

1	Cooperativa de Trabajadores y Pequeños Propietarios de Ganado, en Puerto Alvaro Obregón, Tab.	9
	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO	
2	Declaración de propiedad nacional del río Balsas. Atoyac o Mexcala, que nace en el Estado de Puebla.	9
	DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA	
3	Decreto que reforma varios artículos del Reglamento de Ingeniería Sanitaria, relativo a edificios.....	10
	DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	
8	Decreto que reforma el Reglamento de Horarios del Comercio y establecimientos de servicios al público. (Expedios oficiales de billetes de la Lotería Nacional).	11
	Aviso por el cual se dan a conocer las Cajas Recaudadoras que quedarán abiertas durante el período de vacaciones	11
	Avisos Judiciales y Generales.	12 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 504-9-242 por la cual se dan instrucciones para intervenir en el pago de listas de raya.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Oficina Central de Inspección Fiscal.—Exp. N° 102.5(015) 1.

ASUNTO: Instrucciones para la intervención en el pago de listas de raya.

CIRCULAR NUMERO 504-9-242

A las dependencias del Poder Ejecutivo y al personal con manejo de fondos, valores y bienes del Gobierno Federal:

Esta Secretaría, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29, fracción V, y 37 de la Ley del Servicio de Inspección Fiscal, en relación con lo que establecen los artículos 106, 107, 108 y 109 de su Reglamento, ha tenido a bien disponer que la intervención de las autoridades de inspección fiscal en los pagos por medio de listas de raya, a que se refieren dichos ordenamientos, se lleve a cabo conforme a las siguientes reglas:

I.—Para los fines de esta intervención, las dependencias del Poder Ejecutivo que verifiquen erogaciones de la índole citada, oportunamente se servirán comunicar a la Oficina Central de Inspección Fiscal, o a los interventores que ésta designe para el efecto, los días en que pueda efectuarse la revisión de las listas, así como las fechas, horas y lugares en que hayan de hacerse los pagos.

128; al Este, camino de la laguna de El Zapotalillo; y al Oeste, número 88.

Al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley del Petróleo, por el Decreto de 15 de mayo de 1933, se declara que al adquirir los terrenos que fueron desistidos, la denominación de libres, quedarán incorporados a las Reservas Petroleras Nacionales, y al efecto se mandan hacer las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín de Petróleo y Minas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1937.—El Subsecretario, **Mariano Moctezuma**.—Rúbrica.

OFICIO por el que se comunica haberse cancelado la autorización concedida para el funcionamiento de la Cooperativa de Trabajadores y Pequeños Propietarios de ganado, en Puerto Alvaro Obregón, Tab.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de la Economía Nacional.—Fomento Cooperativo.—Sección Autorizaciones y Cancelaciones.—Núm. del Of. 011184.—Expediente 27/623(726.2)/197.

Al C. Jefe del Departamento de Publicidad y Propaganda.

Presente.

A efecto de que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, según lo estatuye el artículo 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, a continuación me es grato transcribirle el oficio que con esta fecha se gira a la Sociedad Cooperativa de Producción de Trabajadores y Pequeños Propietarios de Ganado, S. C. L., con domicilio en el Puerto Alvaro Obregón, Tab.

“Hago de su conocimiento que esta Secretaría, con fundamento en lo estatuido en los artículos 13 y 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente y 86, fracción V y 87 de su Reglamento, ha resuelto cancelar con esta fecha la autorización que para funcionar fué otorgada a esa Cooperativa el 27 de agosto del corriente año, bajo el número 2677”.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 1º de diciembre de 1937.

El Subsecretario, **Mariano Moctezuma**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DECLARACION de propiedad nacional del río Balsas, Atoyac o Mexcala, que nace en el Estado de Puebla.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Departamento de Aguas.—Sección de Catalogación.—Exp. 21.222(09)abrir.—Ant. 10609.

DECLARACION NUM. 51

Según datos que obran en la Secretaría de Agricultura y Fomento, y otros tomados de fuentes autorizadas, aparece:

Que el río Balsas es de régimen permanente. Sus primeras aguas de este carácter, tienen su origen en la vertiente Oriental de los volcanes (Sierra Nevada), Estado de Puebla, en donde se forman los ríos Zahuapan, Frio y San Martín, los que unidos, toman el nombre de río Atoyac, que pasa a inmediaciones de la capital de dicho Estado, y después de recorrer la parte occidental del mismo, y tomando una dirección al Suroeste, recibe como tributarios el río Coetzala y el de Acatlán, dentro del valle; y cuando ya sale de éste, recibe las aguas del río Mixteco, que proviene del Estado de Oaxaca.

Sigue después su curso de Este a Oeste, pasa al Estado de Guerrero, en donde recibe el concurso de muchas corrientes, siendo las más importantes los ríos denominados Teloloapan, Cocula, Amacuzac, Cutzamala, etc., por su margen derecha y que proceden en su mayor parte del Estado de Morelos, y de la parte Sur del de México.

Mientras que por su margen izquierda, recoge todas las aguas que proceden de las vertientes Norte de la Sierra Madre del Sur, siendo las principales las de los ríos de Tenango, Tlapa, Yolotla, Mexcala, cuyo nombre toma en seguida, Tetela y otros.

Sirve en dos tramos con el nombre de río Balsas, de límite entre los Estados de Guerrero y Michoacán, recibiendo de este último, el concurso de los ríos de Zitácuaro, de Tacámbaro y del Marqués; engrosados, por su parte, por numerosos subtributarios importantes, desembocando finalmente, después de un recorrido de unos 720 kilómetros, en el Océano Pacífico, formando las barras y delta que llevan el nombre de Zacatula, respectivamente.

Resultando de la descripción que antecede que la corriente denominada río Balsas, conocida en su parte alta con los nombres de Atoyac y Mexcala, reúne las características señaladas en lo general en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución General de la República, y circunstancialmente en las fracciones IV y V del artículo 1º de la Ley de Aguas vigente, para ser considerada de propiedad nacional, el suscrito, en uso de las facultades que le conceden las fracciones I de los artículos 89 constitucional y 10 de la citada ley, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Balsas, son de propiedad nacional, así como su cauce y riberas en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 23 de octubre de 1937.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **José G. Parrés**.—Rúbrica.